

Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE PLANTA SOLAR TERMOELÉCTRICA DE 50 MW, EN EL PARAJE ARAGONA-CEJA-PUNTILLAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA, A SOLICITUD DE RENOVATIO PROMOCIÓN Y GESTIÓN RENOVABLES, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº AU/AAU 62/11, instruido a instancia de la mercantil Renovatio Promoción y Gestión Renovables, S.L. con domicilio a efecto de notificaciones en Paseo de la Castellana 140, planta 15, 28046 de Madrid, con C.I.F: B-855.721.05, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, al estar la actividad incluida en el apartado j), Grupo 3, del Anexo III-A, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por tratarse de un proyecto de planta solar termoeléctrica, para la producción de energía en régimen

especial, con una potencia de 50 MW, sita en el "Paraje Aragona-Ceja-Puntillas" en el término municipal de Jumilla,

RESULTA:

Primero. Con fecha 18 de abril de 2011 tuvo entrada en la entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, (actualmente integrada en la Dirección General de Medio Ambiente), el documento inicial del proyecto remitido desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para el inicio del trámite de evaluación de ambiental de proyectos.

Segundo. Esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto de planta solar termoeléctrica, para la producción de energía en régimen especial, con una potencia de 50 MW.

A continuación figuran los Organismos consultados, y los que remitieron respuesta:

| ORGANISMO | RESPUESTAS |
|--|------------|
| Ayuntamiento de Jumilla | |
| Confederación Hidrográfica del Segura. | X |
| D. G. de Bellas Artes y Bienes Culturales | X |
| D. G. de Territorio y Vivienda | X |
| Dirección General de Industria, Energía y Minas. | |

| | |
|---|---|
| Asociación de Naturalistas del Sureste. | |
| Ecologistas en Acción. | |
| ANIDA | |
| JUNCELLUS | |
| Asociación Naturalista de Jumilla | X |

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (que también emitió informe), actualmente integrados en esta Dirección General.

Tercero. Con fecha 5 de agosto de 2011, desde la Dirección General de Medio Ambiente se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado y se adjuntan copia de las respuestas recibidas en las consultas institucionales.

Cuarto. Con fecha 8 de mayo de 2012, se remite desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el estudio de impacto ambiental, documento de síntesis y el anteproyecto de la instalación.

Asimismo se remite copia del anuncio de información pública (B.O.R.M. nº 33, de 9 de febrero de 2012), de la solicitud de autorización administrativa y de declaración de impacto ambiental, que acredita que la publicidad del estudio de impacto ambiental referido se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

También se recoge en su escrito que se ha remitido el estudio de impacto ambiental a las Administraciones que fueron consultadas en la fase de consultas previas, habiéndose recibido informes de respuesta del Ayuntamiento de Jumilla, de la Dirección General de Bienes Culturales,

Dirección General de Territorio y Vivienda y de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Además, en esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Asociación Naturalista de Jumilla y de varios vecinos inmediatos al lugar.

Quinto. Los Servicios de Planificación y Evaluación Ambiental y de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de esta Dirección General emiten informes respectivos de fecha 11 de febrero de 2013 y 11 de junio de 2012, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural a tener en cuenta en el proyecto de planta solar termoeléctrica de 50 MW, en el paraje Aragona-Ceja-Puntillas, en el término municipal de Jumilla.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los informe técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, de fechas 11 de febrero 2013 y 11 de junio de 2012 respectivamente, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de planta solar termoeléctrica con colectores cilindro-parabólicos de 50 MW, en el "paraje Aragona-Ceja-

Puntillas”, en el término municipal de Jumilla a solicitud de Renovatio Promoción y Gestión Renovables S.L., en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo a esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto.- Remítase al Ayuntamiento de Jumilla, en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto, según establece el artículo 15 del

Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Murcia, 21 de marzo 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO I

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un proyecto de central solar termoeléctrica de una potencia eléctrica de 50 MW con tecnología de colectores cilindro-parabólico basada, en concentrar la energía solar que llega a la superficie, en un tubo absorbedor que, a su vez transfiere calor al aceite térmico que contiene; el calor es transformado en trabajo mecánico mediante una turbina de vapor que acciona un generador eléctrico que produce electricidad, con una capacidad anual de producción de energía eléctrica de 120 GWh.

Se prevé que el campo solar ocupe unas 120 ha. El proyecto de planta solar se pretende instalar en las parcelas 1, 6, 7, 8, 9, 57, 58, 59 y 60 del polígono 212 y las parcelas 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 33, 34, 35, del polígono 213, correspondiente a un centro geométrico aproximado de coordenadas UTM (X,Y): (642.460, 4.269.750), en el "Paraje Aragona-Ceja-Puntillas" en el término municipal de Jumilla, ocupando una superficie aproximada de 120 hectáreas de terrenos en su mayoría dedicados al aprovechamiento agrícola.

Para el óptimo funcionamiento de la planta, se requerirán además, diferentes sistemas, instalaciones y dispositivos auxiliares o de apoyo, como caldera de apoyo de gas natural, bloque de generación de potencia, turbina de vapor, condensador, desgasificador, bombas de alimentación, sistema de refrigeración, sistema de circulación de agua, sistema de tratamiento de agua bruta, sistema de tratamiento de efluentes, edificios de control, de mantenimiento, almacén, infraestructuras, interconexiones y urbanización, balsas de agua, etc.

Otro elemento imprescindible en la planta lo constituye el bloque de generación de potencia. La turbina de vapor tendrá una potencia nominal de 50 MW. Se trata de una turbina de condensación con recalentamiento, y consta de un cuerpo de alta presión y otro de baja presión. Para alimentar la turbina se empleará vapor sobrecalentado, por lo que en la generación de vapor principal habrá los siguientes equipos: economizador, evaporador y

sobrecalentador. Todos estos elementos, junto a otras instalaciones, se ubican en la denominada "isla de potencia".

El sistema de abastecimiento de agua (0,87 hm³ de agua salobre) a la planta se realizará a través de una tubería de abastecimiento desde el punto de captación de aguas subterráneas localizado en el punto de coordenadas UTM X: 639.413 ; Y: 4.273.659.

Los efluentes generados por la instalación son conducidos a una planta de tratamiento de la central (EDAR), consistente en una sedimentación primario con digestión anaerobia de fangos, previo a: un tratamiento de decantación y separación de grasas y aceites de las aguas de servicio con efluentes aceitosos –procedentes del drenaje y de limpieza de edificios, talleres, zonas de turbinas,..-, a una homogeneización en balsa de las descargas y purgas del circuito de refrigeración y del generador de vapor y del ciclo agua/vapor –incluido su vaciado-, y a un tratamiento biológico de las aguas sanitarias en fosa séptica de capacidad de tratamiento de 30 habitantes; siendo los residuos resultantes de estos tratamientos y su cantidad estimada inferior a 50 t. anuales, adecuadamente identificados, caracterizados, envasados y entregados a gestor autorizado, según corresponda, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de residuos.

Desde la subestación transformadora que se instale en la propia planta solar se construirá una línea eléctrica para la evacuación de la línea eléctrica. La traza de la misma, hasta el punto de entronque determinado por el operador será objeto de proyecto específico.

La línea de evacuación no se ha contemplado en el proyecto técnico y el estudio de impacto ambiental y por tanto, no figuran datos relativos a su afección e incidencia en el medio ambiente. Deberá ser evaluada en un expediente distinto.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El 22 de noviembre de 2011, el ayuntamiento de Jumilla informa acerca del plan general de ordenación vigente en relación con la parcela donde se pretende implantar la instalación (tipo de suelo y usos generales permitidos, etc) y finalmente se concluye que el uso indicado en la solicitud está permitido en la clasificación del suelo previsto para la instalación.

3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De acuerdo con la comunicación interior de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 93.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1 Dirección General de Territorio y Vivienda.

La Dirección General de Territorio y Vivienda, con fecha 6 de marzo de 2012, informa sobre los instrumentos de ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan y expedientes relacionados, así como las justificaciones de adecuación y cumplimiento que resultan necesarias.

3.2 Confederación Hidrográfica del Segura

La Confederación Hidrográfica del Segura, el 7 de marzo de 2012, informa que no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación, en tanto, se de cumplimiento a las determinadas actuaciones de verificación y comprobación en materia de disponibilidad de recursos hídricos, compatibilidad de la afección a las aguas subterráneas por la detracción y reinyección de caudales al subsuelo, evacuación de aguas residuales, mantenimiento de la escorrentía superficial de la zona y de afección al dominio público hidráulico por la ejecución de las actuaciones previstas para el abastecimiento de agua a la instalación o de evacuación de energía a la red.

3.3 Dirección General de Bienes Culturales.

Con fecha 13 de marzo de 2012, se remite el informe de la Dirección General de Bienes Culturales, en el que se informa favorablemente el proyecto y del Estudio del Impacto Ambiental con base en las conclusiones de la Resolución del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales emitida con fecha de 26 de agosto de 2011, como resultado del estudio en el que una vez comprobado que no existen inconvenientes desde el punto de vista histórico-arqueológico, se considera innecesaria la adopción de nuevas medidas de corrección de impacto en la materia.

3.4 Ayuntamiento de Jumilla.

Con fecha 16 de marzo de 2012, se informa que no existe ningún inconveniente ambiental para la realización del proyecto considerando las diferentes normativas que a continuación se citan: el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 1 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, el Plan General de Ordenación, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, y el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Vertidos de Aguas Residuales.

Otros informes.

En fecha de entrada 7 de marzo de 2012, se registra en la O.C.A.G. de la C.A.R.M. de Jumilla el escrito de aportaciones al proyecto dirigido al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General por la asociación naturalista de Jumilla Stipa. En el mismo se indica lo siguiente:

3.5 Asociación Naturalista de Jumilla STIPA.

En el documento se alegan las siguientes circunstancias:

1. En relación al impacto sobre el paisaje se sigue pensando que la plantación con pinos es lo más óptimo, debido a su mayor efecto pantalla respecto a olivos y almendros. Se indica que se finalmente se opta por almendro y olivo, éstos no serían capaces de de corregir el impacto paisajístico causado por la instalación. Se propone que se reduzca el marco de plantación de de olivos, formando un setos perimetral que impida totalmente el impacto paisajístico desde el exterior del proyecto, plantando si fuera necesario olivos jóvenes que se desarrollen con estructura de seto, puesto que los olivos trasplantados que vegetan en las parcelas no cumplirían esta función.
2. Sobre el impacto faunístico y en relación a la construcción de las caseta protectora del punto de sondeo y de la instalación de tubería transportadora y soterrada de agua, se indica que la característica

fenológica del Cernicalo Primilla obliga a la modificación de las fechas de actividad, evitando actuaciones desde la primera quincena de febrero hasta finales de agosto.

3. Así mismo, expone que el allanamiento del terreno agrícola para la ubicación de colectores y la construcción de las cimentaciones, modificarán los hábitats de pequeños animales relacionados con la agricultura de la zona.
4. Además, para la continuación de la presencia de ciertas especies en sus lugares de origen, se considera necesario la colocación de una faja perimetral con los restos de piedras a modo de lindero-ribazo seminatural que coincidiría con la pantalla perimetral proyectada.
5. Finalmente, expresa la necesidad de construir un vallado permeable a la fauna de características conforme a la legislación cinegética al menos, en su tercio inferior y que en tanto ésta no esté completamente desarrollada, se coloque en el vallado aspas señalizadoras.
6. En relación a la explotación del sondeo, entiende que debe especificarse en la Declaración de Impacto Ambiental que si se constatan descensos constantes en los niveles haya que ponerse tal extremo en conocimiento del Órgano competente a efectos de disminuir el volumen de extracción inicialmente concedido a un volumen realmente sostenible.
7. Al respecto de la determinación del punto de inyección para el revertido de agua al subsuelo, expone la realización de un estudio hidrogeológico que permita evitar que el flujo de agua salada inyectado en el acuífero triásico pueda llegar a otros acuíferos de las inmediaciones situados en terrenos carbonatados y que el flujo de agua inyectado pueda formar un manantial salino en superficie.
8. Así mismo, se entiende necesario un control de la evolución de la salinidad en los acuíferos carbonatados contiguos al triásico que podrán coincidir con sondeos en explotación con otros titulares.
Además, indica que las características del agua revertida deben poder verificarse que son las adecuadas, sugiriendo que se indique en la DIA que el agua revertida cumplirá con los criterios de calidad exigidos por el Órgano competente en la autorización de vertido.
9. Al respecto de la línea de evacuación de la electricidad y aunque se sigue pensando que el menor impacto se produciría por las alternativas

en su trazado que se citan, a la vista de la distancia existentes entre la planta termosolar y la subestación, se consideran aceptables las recomendaciones ambientales para el trazado de la línea eléctrica de evacuación indicadas en el anexo II del Estudio de Impacto Ambiental.

4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1 RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 11 de febrero de 2013, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

Autorización ambiental única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la mercantil se encontraría sujeta a Autorización Ambiental Única, debido a que está incluida en los supuestos de los apartados 1) y 5), del Anexo I, de la citada Ley, por estar la actuación sometida a una evaluación del impacto ambiental, al encontrarse incluida en el grupo 3.j de su Anexo III.A), así como también por tratarse una actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Atmosfera.

La presencia de instalaciones auxiliares de combustión consistentes en dos calderas auxiliares de gas natural de potencia térmica de 46 MWt (suma de la potencia de ambas), y sistema de tratamiento de efluentes que se prevé disponer, hace que se esté ante una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en la instalación, de código 01 01 03 01, según el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Así mismo y de acuerdo con el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) (modificado por la Ley 13/2010, de 5 de julio) que establece su artículo 1, la instalación de referencia emite gases de efecto invernadero especificados como consecuencia de las actividades de combustión que en ella se desarrollan.

Por tanto, deberá estar a lo dispuesto en la citada norma y en lo que determine –en su caso–, la normativa de desarrollo y en particular, y previa a la puesta en funcionamiento de la planta, tramitar la correspondiente autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

Residuos.

A tenor de la información aportada en el estudio de impacto ambiental, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos. Por tanto, el titular deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el ámbito de la tramitación de la autorización ambiental única a que la actividad está sujeta.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Concretamente en el epígrafe 40,1 "Producción y distribución de energía eléctrica". Por tanto, el titular de la actividad deberá cumplir con lo establecido en el artículo 3, del mencionado Real Decreto, en el ámbito de la tramitación de la autorización ambiental única a que la actividad está sujeta.

Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en

cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.2 RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, ha remitido el informe de 11 de junio de 2012, del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial en el que se realiza un análisis de afecciones del proyecto al medio natural, una identificación de los efectos previsibles sobre los elementos y recursos del medio natural al tiempo que establece las medidas complementarias para la corrección del impacto generado sobre la fauna, para finalmente realizar la concreción de todos estos aspectos en un último apartado de conclusiones.

En relación al análisis de afecciones al medio natural, se indica lo siguiente:

Fauna protegida

La Tabla 1 muestra las especies de aves esteparias incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas¹, Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia², y Directiva Aves³ que de las que se tiene constancia que aparecen en el entorno de la zona de actuación propuesta.

Tabla 1.- CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas. (VU: vulnerable; RPE: régimen de protección especial). CEARM: Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (EE: en peligro de extinción; VU: vulnerable; IE: interés especial).

| Nombre científico | Nombre común | CEEA¹ | CEARM (3) | ANEXO I (4) |
|-----------------------------|---------------------|-------------------------|----------------------|------------------------|
| <i>Tetrax tetrax</i> | Sisón común | VU | VU | SI |
| <i>Pterocles orientalis</i> | Ganga Ortega | VU | VU | SI |
| <i>Circus pygargus</i> | Aguilucho cenizo | VU | VU | SI |
| <i>Pterocles alchata</i> | Ganga ibérica | VU | EX | SI |
| <i>Falco naumanni</i> | Cernícalo primilla | RPE | EN | SI |
| <i>Otis tarda</i> | Avutarda común | RPE | EN | SI |
| <i>Lullula arborea</i> | Totovía | RPE | - | SI |

1 Ley 7/1995, de 21 de abril, de " la Fauna Silvestre" (BORM de 4 de mayo de 1995)

2 Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE de 23 de febrero de 2011).

3 Anexo I de la DIRECTIVA 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1 2010, p.7).

| | | | | |
|----------------------------------|--------------------|-----|---|----|
| <i>Calandrella brachydactyla</i> | Terrera común | RPE | - | SI |
| <i>Galerida theklae</i> | Cogujada montesina | RPE | - | SI |
| <i>Melanocorypha calandra</i> | Calandria | RPE | - | SI |
| <i>Anthus campestris</i> | Bisbita campestre | RPE | - | SI |
| <i>Oenanthe leucura</i> | Collalba negra | RPE | - | SI |
| <i>Calandrella rufescens</i> | Terrera marismeña | RPE | - | - |
| <i>Oenanthe hispanica</i> | Collalba gris | RPE | - | - |
| <i>Oenanthe oenanthe</i> | Collalba rubia | RPE | - | - |
| <i>Sylvia conspicillata</i> | Curruca tomillera | RPE | - | - |
| <i>Galerida cristata</i> | Cogujada común | RPE | - | - |
| <i>Burhinus oediconemus</i> | Alcaraván común | - | - | SI |
| <i>Vanellus vanellus</i> | Avefría | - | - | - |
| <i>Alauda arvensis</i> | Alondra común | - | - | - |
| <i>Emberiza calandra</i> | Triguero | - | - | - |

Se ha de destacar que al este y norte de la actuación a aproximadamente 600 metros de distancia se extiende la zona declarada por la Ley 7/95, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre como área de Protección de la Fauna silvestre "Cañadas de Albatana y Águila" por la invernada y nidificación de avutarda (*Otis tarda*). En esta zona los datos más actuales indican que la especie ha dejado de reproducirse de manera continuada, y que su presencia corresponde a toda la invernada, desde septiembre hasta febrero. Además, se tiene constancia de la presencia regular de otras especies de aves esteparias amenazadas, ganga ortega (*Pterocles orientalis*), sisón (*Tetrax tetrax*), alcaraván (*Burhinus oediconemus*), y que el área constituye una zona de paso migratorio de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*).

La zona constituye el primer núcleo reproductor de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) en cuanto a número de individuos de la Región de Murcia, liderando en la actualidad la recuperación de la especie del declive sufrido en los años 70 y 80 del siglo pasado.

Además, esta zona "Cañadas de Albatana y Águila" se incluyó en el anexo de la Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión, en aplicación del RD 1432/2008.

Efectos previsibles sobre los elementos y recursos del Medio Natural.

El área seleccionada para la ubicación del proyecto se incluye en uno de los dos núcleos de presencia de cernícalo primilla más importantes de la Región de Murcia.

La construcción del proyecto afectará al área de campeo y alimentación de una colonia de cernícalo primilla, que verá perdido aproximadamente el 30% de la superficie de alimentación cercana, la más utilizada durante el periodo de cría. Esta pérdida de hábitat de alimentación podría provocar el fracaso reproductor de las parejas allí instaladas por falta de recursos tróficos para el mantenimiento de los pollos y el aumento de la competencia por el alimento, posibilitando el abandono y pérdida de la colonia. A este impacto debe sumarse el efecto sinérgico de la planta solar fotovoltaica preexistente en la zona seleccionada para la ubicación.



Figura 1. Área de influencia de la colonia de cernícalo primilla.

La pérdida de hábitat agrícola extensivo puede hacerse extensible a otras especies ligadas a estos medios, como el alcaraván, la ortega o la comunidad de aláudidos y collalbas. Estas especies verán reducidas sus superficies de campeo, alimentación y nidificación, además de resultar más fragmentadas entre sí las restantes, aumentando con ello la probabilidad de abandono de las manchas de hábitat.

Por otra parte, la ejecución del sondeo de aguas subterráneas afectará a la colonia de cernícalo primilla anexa. La emisión de ruidos y la presencia de personal en el lugar durante el periodo de cría aumentan la probabilidad del fracaso reproductor y de posterior abandono de la colonia. Este impacto depende directamente de estos dos factores, luego su corrección tendrá que incidir directamente en ellos.

Todos los impactos sobre la fauna deben ser corregidos mediante la ejecución de las medidas complementarias que se exponen en el punto 5 de este Anexo.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, que no se opongan a las del presente anexo, las siguientes condiciones:

A. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Calidad del aire.

Fase de realización de las obras; en relación a reducción de la emisión de material particulado:

1. Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
2. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
5. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
6. Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
7. Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

Fase de operación:

Las emisiones a la atmósfera procedentes de las operaciones de mantenimiento de la planta solar termoeléctrica –identificadas como las actividades originarias de humos y polvos durante esta fase- en ningún caso, deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire, superiores a los valores límite, vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

Mejores técnicas disponibles:

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que -en la medida de lo posible- se minimicen las emisiones de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Así mismo, se deben reducir las vías de generación y liberación de estos contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:

- Calidad del combustible
- Condiciones de combustión
- Instalación de los dispositivos de control de la contaminación atmosférica adecuados.

Residuos

Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuos; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
3. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
4. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

5. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
6. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
7. Se incluirá en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

Protección de los Suelos.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Protección contra el ruido

Con carácter general se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido, no sobrepasándose los niveles de ruido establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

B. Condiciones relacionadas con el Medio Natural.

En el informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de fecha 11 de junio de 2012, se indican las medidas complementarias a aplicar en orden a corregir los posibles impactos:

La principal medida correctora del impacto generado sobre la fauna consiste en modificar la ubicación de la planta, de manera que se mantenga intacta el área de mayor influencia de la colonia, y disminuir así la probabilidad de abandono. La distancia mínima que debe guardar el límite de la planta con la colonia es de 300 m (ver Figura 2). La ubicación definitiva debe seleccionarla el promotor teniendo en cuenta esta afección.

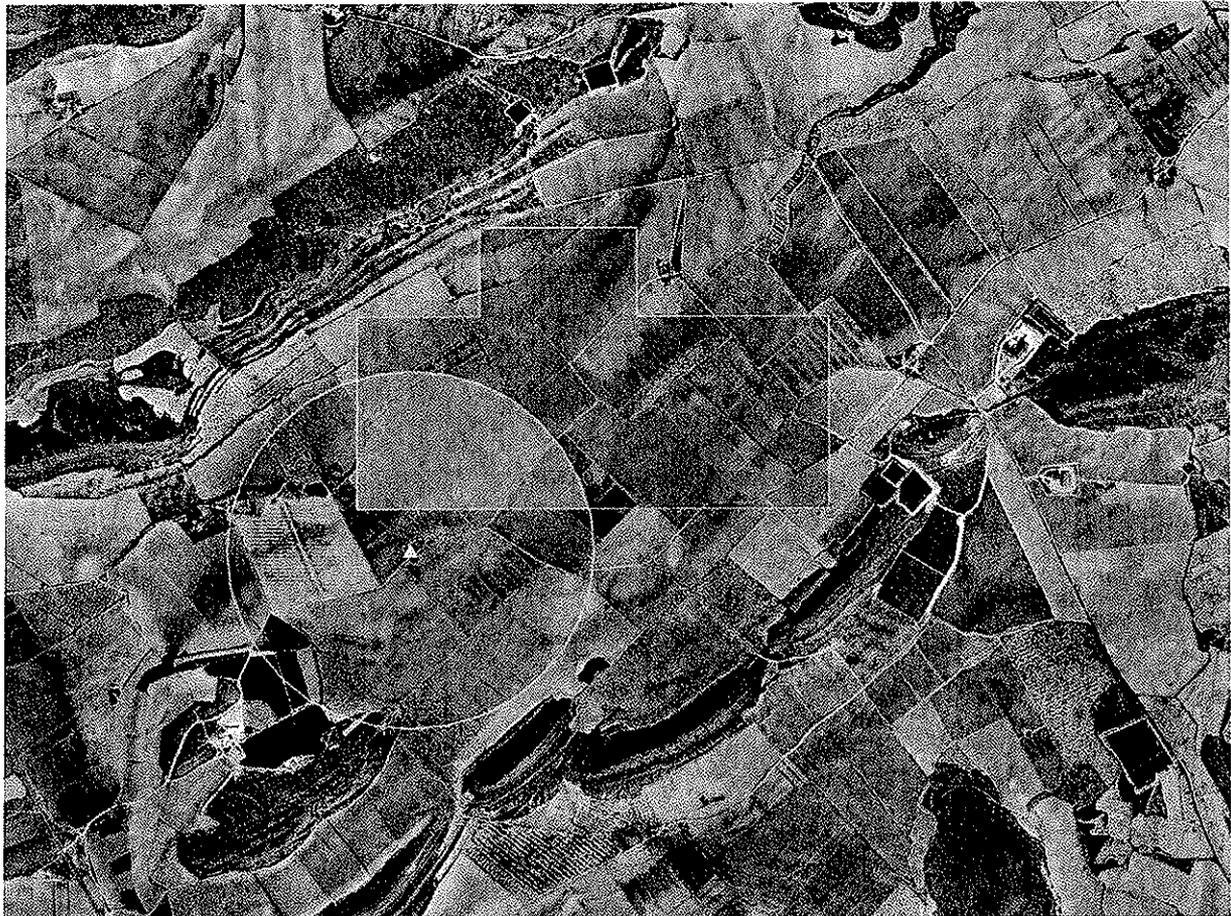


Figura 2. Área mínima de influencia de la colonia de cernícalo primilla que debe excluirse del proyecto.

Con el fin de eliminar las molestias a la colonia de cernícalo primilla aneja a la zona de proyecto, las acciones de construcción de la planta deben realizarse

fuera del periodo de presencia de la especie (que se extiende entre el 15 de febrero y el 30 de julio). De igual manera, las acciones de instalación de la caseta y el sondeo deben cumplir la misma restricción temporal. El perímetro donde se tendrá en cuenta este plazo será de, como mínimo, 500 m alrededor de cada una de las colonias de cernícalo primilla.

Con el fin de asegurar el mantenimiento de la colonia cercana al punto de extracción de agua, y previstos efectos directos (fracaso reproductor o abandono de la colonia) a la especie por la emisión de ruidos u otras fuentes de energía que los equipos de extracción de agua y las bombas, éste debe situarse en otro lugar, alejado al menos 300 m de este lugar.

Además deben incluirse otras medidas de protección frente a la contaminación acústica para la colonia cercana a la planta durante la fase de funcionamiento, como la utilización de pantallas acústicas, de manera que no se superen los límites establecidos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente atmosférico frente al ruido en áreas protegidas.

Rehabilitación de colonias de cernícalo primilla para su adaptación a la reproducción.

Esta fase de la medida compensatoria descrita, consiste en la rehabilitación de ruinas y casas en mal estado, mediante la restauración de los tejados y colocación de cajas nido específicas para cernícalo primilla.

Esta medida contempla la adecuación de casas y otros edificios localizados en zonas cerealistas, óptimas para la reproducción del cernícalo primilla, para la restauración de las mismas enfocada a la reproducción de la especie. Dichas ruinas se encontrarán en la zona del término municipal de Jumilla con presencia de la especie.

El cernícalo primilla anida en tejados y paredes de edificios, empleando los huecos existentes en los muros y bajo las tejas para realizar la puesta. Al tratarse de una especie esteparia, ligada a los cultivos cerealistas, emplea las edificaciones humanas cercanas a dichos cultivos para nidificar.

La idea básica de esta medida es facilitar el establecimiento de parejas de esta especie en lugares adecuados alejados de la planta solar. De esta manera

dispondrán de lugares de nidificación para el establecimiento de las colonias, en otras zonas propicias de alimentación a una distancia suficiente para evitar que utilicen como zona de reproducción y caza lugares cercanos a la planta solar, y así disminuirá el riesgo de accidente o de pérdida de una colonia.

Las actuaciones que debe contemplar esta medida son las siguientes:

1. Selección de colonias alejadas al menos 3 km de la planta solar óptimas para su restauración y colocación de nidales.
2. Localización de dichas viviendas y evaluación del estado de las mismas.
3. Localización de propietarios y establecimiento de acuerdos con los mismos, mediante compra o convenios de colaboración.
4. Desmontaje de tejas destruidas o en mal estado y aprovechamiento de las que se encuentren en buen estado, sustituyendo aquellas deterioradas. Revisión de las techumbres y sustitución de vigas y techumbre de cañas en caso necesario. Debido a las altas temperaturas que se alcanzan durante el periodo estival, la restauración de los tejados contemplará también la colocación de material aislante para el mantenimiento de una temperatura adecuada en las cajas-nido.
5. Colocación de tejas con cajas nido bajo cubierta con teja de acceso para cernícalo primilla. Las cajas nido se disponen bajo el tejado presentando su abertura bajo una teja y posibilitando el acceso desde el interior de la casa para limpieza y control de la reproducción, así como anillamiento de pollos.
6. En aquellas edificaciones que lo permitan, por presentar suficiente altura, se colocarán también cajas nido incrustadas o adosadas al muro.
7. Colocación de palets, bloques de hormigón y otros elementos estructurantes protectores de los pollos caídos, bajo los nidales a nivel de suelo.

Para asegurar el cumplimiento del alcance propuesto, el licitante establecerá:

1. Estudios previos a desarrollar: selección de colonias existentes, usos del suelo óptimos, valoración del estado ecológico del hábitat, análisis DAFO, etc.
2. Detalles técnicos y constructivos: estado de las estructuras y los cerramientos, necesidad de aislamiento térmico tejado, características técnicas de las cajas nido, ubicación cajas nido, etc.

Se adecuarán al menos tres edificaciones, con un mínimo de diez cajas-nido cada una.

Una vez realizada esta medida se llevará a cabo un seguimiento de la ocupación y el éxito de la misma, durante al menos cuatro periodos reproductores. Los resultados de esta medida serán comunicados al finalizar la época de nidificación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Estas actuaciones serán ejecutadas fuera del periodo de presencia de la especie (del 15 de febrero al 30 de julio) para evitar molestias a las colonias, y de manera previa al inicio de la fase de construcción del proyecto, para asegurar su eficacia en cuanto a la ausencia de impactos a la especie durante esta fase.

Las actuaciones contempladas como medidas compensatorias, serán llevadas a cabo por personal cualificado, siempre bajo supervisión y dirección de la Dirección General de Medio Ambiente.

Gestión del hábitat.

Con el fin de sustituir la pérdida de recursos tróficos provocada por la instalación de la planta, se realizará un programa de siembras de cereales y leguminosas con rotaciones, creación de linderos con vegetación permanente y mantenimiento enfocado la conservación de la fauna en al menos el doble de la superficie afectada por el proyecto, es decir, unas 240 ha.

El objetivo principal será sustituir los recursos de las superficies eliminadas por otros alternativos en zonas adyacentes, de manera que las especies afectadas no abandonen el territorio, especialmente la colonia de cernícalo primilla.

Este programa deberá incluir como mínimo las parcelas en que se ejecutará, el diseño de la distribución de las siembras, el programa de rotaciones, el programa de tratamientos agrícolas y la carga ganadera a aplicar, así como el presupuesto de ejecución para mismo periodo de duración del proyecto y los acuerdos, convenios o compromisos de ejecución adquiridos por los propietarios de los terrenos.

Las líneas principales de trabajo deberán ser, como mínimo las siguientes, desarrolladas en el anexo I:

1. Compartimentación y creación de linderos.
2. Mantenimiento de pastizales permanentes.
3. Mantenimiento de eriales.
4. Siembras de cereales.

Educación Ambiental

Edición de material divulgativo. Como complemento del proyecto de rehabilitación y adecuación de colonias se editará un folleto que será repartido en Jumilla, en el Ayuntamiento, casas de cultura, oficina comarcal agraria, colegios, institutos, etc.

Charlas y talleres. Se realizarán una serie de charlas y talleres en Jumilla y sus pedanías para informar de manera directa sobre el contenido del proyecto y la biología de la especie.

Exposiciones. Se realizarán exposiciones para mostrar a la población la biología y ecología de las especies esteparias presentes en las zonas agrícolas, su importancia como aliados de los cultivos y su importante aportación a la riqueza natural.

Finalmente y modo de resumen de todo lo indicado anteriormente se relacionan las medidas correctoras a tener en cuenta:

Dado que en el entorno de la zona afectada por el proyecto aparecen especies de fauna ligadas a los medios agrícolas extensivos. En la superficie de 5 km de radio y centro en la ubicación del proyecto aparecen numerosas especies de aves esteparias amenazadas. Entre ellas destaca la presencia de una colonia de cernícalo primilla adyacente a la ubicación actual del proyecto y la presencia de otra colonia en el punto de extracción de agua del acuífero subterráneo.

Ambas colonias serán afectadas por el proyecto de manera que se proponen las siguientes medidas correctoras para minimizar estos impactos:

- a. Desplazamiento de la planta actual y del sondeo 300 m.
- b. Instalación de medidas de protección contra la emisión de ruido.
- c. Exclusión de la realización de trabajos en un área de 500 m de radio alrededor de las colonias de cernícalo primilla entre el 15 de febrero y el 15 de agosto.

Adecuación de tres estructuras para nidificación de cernícalo primilla.

Ejecución de un programa de gestión agroambiental en la zona afectada, con una superficie aproximada de 240 ha. Este programa se centrará como mínimo en las siguientes líneas de trabajo: compartimentación y creación de linderos, mantenimiento de pastizales permanentes, mantenimiento de eriales, siembras de cereales.

Medidas de educación ambiental, divulgación y difusión de los contenidos del proyecto y los valores de las zonas esteparias y su fauna asociada:

- a. Elaboración y difusión de materiales divulgativos.

b. Charlas y talleres para la concienciación de la población local y la difusión de los objetivos del programa de medidas correctoras.

c. Realización de exposiciones acerca del valor de la avifauna esteparia.

A continuación se indican las líneas de trabajo básicas que debe contemplar el Programa Agroambiental.

B.1 Programa Agroambiental:

Introducción

El programa se basa en la idea de que aumentar la heterogeneidad estructural de la vegetación mediante linderos, eriales y pastizales, adaptando las prácticas agrícolas a los ciclos biológicos de las aves redundará en el aumento de sus poblaciones a medio plazo gracias a la disponibilidad de más recursos tróficos, y a la minimización de las presiones antrópicas. Esto ocurrirá localmente, en un área definida, que actuará como fuente de individuos para las áreas circundantes.

Se proponen, por tanto, las siguientes líneas de actuación:

- a) Compartimentación y creación de linderos.
- b) Mantenimiento de pastizales permanentes.
- c) Mantenimiento de eriales.
- d) Siembras de cereales.

Compartimentación y potenciación de linderos.

1. Descripción:

Con el fin de aumentar la complejidad estructural, se recuperarán los linderos y ribazos tradicionales y se crearán nuevas franjas de vegetación natural, mediante la creación de caballones simples, y su posterior mantenimiento sin arar.

2. Ejecución:

Se creará un caballón de gran tamaño entre cultivos de secano, para romper la homogeneidad estructural del medio. Puede efectuarse mediante tractor agrícola bien equipado con arado de vertedera o bien mediante otro tipo de aperos. Este caballón no será labrado de forma posterior, permitiendo el asentamiento y la consolidación de los terrenos aportados. La efectividad de la actuación aumenta al realizarse de forma pareada. Se busca crear este tipo de elementos diversificadores del medio preferentemente dividiendo hojas que existan en la actualidad, aunque también pueden realizarse entre hojas. Estas franjas deberán dividir las parcelas catastrales en manchas arables (también llamadas hojas), que serán las unidades mínimas de trabajo.

Mantenimiento de pastizales permanentes.

1. Descripción:

Se mantendrán pastizales permanentes, en manchas con alfalfa de secano, ecotipo específico del altiplano.

2. Ejecución:

Los pastizales se situarán de manera estratégica en diferentes puntos del área de influencia del programa.

Consistirá en la transformación de parcelas de cereal de secano o de barbecho en praderas permanentes mediante laboreo y posterior siembra de mezclas adecuadas, mezcladas de manera homogénea con abono. De manera posterior a la siembra se debe recurrir al rulado. En zonas con heladas fuertes puede utilizarse un cultivo protector de cereal, que se incorporará a la siembra de la pradera. Posee las labores habituales de un cultivo agrícola (alzado, bina, terciado), junto a la siembra y al rulado. El abonado se realizará junto con el semillado, con abonadora centrífuga.

Mantenimiento de eriales.

1. Descripción:

El erial es un hábitat seleccionado positivamente por distintas especies en diferentes momentos del ciclo anual. Son utilizados como zonas de descanso, refugio y alimentación por muchas especies de fauna.

Su importancia radica en mantener una red de eriales extensa y homogénea en el espacio, evitando el envejecimiento, la lignificación y por tanto el aumento excesivo de la complejidad estructural de la vegetación. Para ello existen dos vías de trabajo: manteniendo un pastoreo mínimo y labrando las manchas cada cuatro años.

2. Ejecución:

Los eriales se situarán de manera estratégica en diferentes puntos del área de influencia del programa, independientemente del tipo de propiedad. Su definición será posterior, teniendo delimitada la zona concreta de trabajo.

Las manchas que en la actualidad se encuentran sin arar se mantendrán en el mismo estado, siendo aradas una vez cada cuatro años para evitar la matorralización de la vegetación.

Se permitirá una carga ganadera de baja densidad, que permita el mantenimiento de una estructura vegetal sin estrato arbustivo ni arbóreo.

Gestión de las siembras de cereales.

1. Descripción:

Los barbechos tradicionales, de más de un año de duración, con poco laboreo y sin tratamiento fitosanitario, suponen una componente fundamental para la conservación de la mayoría de las especies de aves esteparias. Se trata de zonas importantes de nidificación y alimentación debido a la estructura espacial y diversidad de plantas adventicias que se desarrollan en ellos.

2. Ejecución:

En la superficie restante se establecerá un sistema tradicional de rotación de cultivos, a cuatro hojas, en cada una de las parcelas incluidas en el programa.

Se rotará la ocupación de cada mancha (hoja) cada año. Se sembrará un cuarto de las manchas, manteniendo el segundo cuarto de manchas con leguminosas (especialmente alfalfa de secano, ecotipo específico de la comarca del altiplano). Los otros dos cuartos se mantendrán en barbecho de largo plazo.

Finalmente se mantendrá un 10% de la cosecha sin recolectar, a fin de servir de alimento para el conjunto de las especies.

Condiciones generales.

- No se realizarán trabajos agrícolas mecanizados entre abril y junio, ambos inclusive.
- No se realizarán quemas de rastrojos y otro material vegetal. Éste se mantendrá en las parcelas.
- Se permitirá el uso de maquinaria agrícola en el periodo autorizado, pero esta deberá estar provista de un sistema de cadenas que permita la huida de las aves.
- No se permitirá el uso de maquinaria entre el ocaso y el orto.
- Se respetarán todos los nidos que se detecten en el campo, manteniendo sin recolectar un área circular de entre 3 y 10 m de radio.
- Se limitará el uso de fitosanitarios a aquellos permitidos por las prácticas de agricultura ecológica vigentes, de baja toxicidad.
- No se podrán emplear biocidas alrededor de 10 m de los caballones y linderos.
- No se podrán utilizar semillas blindadas.
- El abonado de las parcelas será natural, mediante las siembras de leguminosas. Se restringirá la aplicación de enmiendas orgánicas. Caso de llevarse a cabo, cuando razones agronómicas aconsejen su utilización, éstas serán llevadas a cabo fuera de la época de nidificación (de septiembre a febrero, ambos incluidos).

C. Medidas de otras administraciones afectadas derivadas de la fase de consultas.

Confederación Hidrográfica del Segura.

Abastecimiento de agua.

- Tal y como recoge el informe del Organismo de Cuenca, el interesado deberá aportar título vigente que acredite los derechos correspondientes a los caudales de agua que se pretenden utilizar y en el que sus características (volumen, punto de toma, caudal instantáneo, destino del agua, etc.), se correspondan con los requerimientos del proyecto objeto de evaluación ambiental).
- Asimismo, se deberá verificar la compatibilidad de la afección prevista a las aguas subterráneas a consecuencia de la detracción y reinyección de caudales al subsuelo. Se elaborará el proyecto que se cita en el estudio de impacto ambiental, en el que se tratará la obtención y revertido de caudales necesarios para la explotación de la infraestructura, y se someta el mismo a informe de ese Organismo con carácter previo al inicio de las obras de construcción de la planta solar.
- Se obtendrá la correspondiente autorización del Organismo, previo al inicio de las obras de construcción de la planta solar, para el sondeo de recarga previsto.

Vertidos.

- Se comprobará que la evacuación de las aguas residuales se efectúe conforme a la normativa vigente.
- Se solicitará ante el Organismo de Cuenca la correspondiente autorización de vertido para la E.D.A.R. prevista.
- Se verificará que la actuación mantenga el régimen de escorrentía superficial de la zona. La planta solar prevista se ubica aguas abajo del cauce público inscrito en la parcela 9006, del polígono 206 del término municipal de Jumilla, el cual desagua la escorrentía procedente de las estribaciones orientales de la sierra de los Gavilanes hacia la vaguada, o zona de evacuación preferente de la escorrentía, que dirige las aguas procedentes de dicho cauce hacia la cuenca de la rambla Omblancas.

- En consecuencia la instalación prevista deberá mantener el régimen de escorrentía general de la zona en los términos expuestas y garantizar que, en todo caso, no se afecte a terceros a consecuencia de posibles modificaciones locales de dicho régimen de escorrentía. Igualmente debe considerarse por la administración competente en materia de Ordenación del Territorio, o aquella a quien competa evaluar el riesgo derivado de la ubicación de la instalación, el modo en que la escorrentía puede afectar a la propia instalación.
- Se verificará que la actuación no afecte a dominio público hidráulico a consecuencia de la ejecución de las actuaciones previstas para abastecimiento de agua a la instalación o de evacuación de energía a la red.
- Se solicitarán las correspondientes autorizaciones el Organismo de Cuenca, el competente sobre el dominio público hidráulico, en caso de que las conducciones previstas para el abastecimiento de agua a la instalación o para la evacuación de energía a la red afecten al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección establecidas reglamentariamente.

Dirección General de Territorio y Vivienda

Conforme a lo indicado en el informe de 6 de marzo de 2012, se justificará la adecuación y cumplimiento del proyecto con respecto a las siguientes normas, resoluciones o directrices en la materia:

1. Directrices y plan de Ordenación Territorial de suelo industrial, aprobadas por Decreto nº102/2006, de 8 de junio (BORM de 16 de junio de 2006).
2. Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha de 25 de febrero de 2004, relativa a la revisión del Plan General municipal de Ordenación del Ayuntamiento de Jumilla.

Así mismo, se tendrá en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

D. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Única, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

De acuerdo con lo indicado por el Organismo de Cuenca, se incluirán en el Programa de Vigilancia Ambiental los controles previstos en el estudio de impacto ambiental al respecto de las aguas subterráneas. Se controlarán los niveles piezométricos del acuífero del que se detraerán los caudales que abastecerán la instalación y la calidad del agua que se reinyectará en el proceso de revertido de caudales al subsuelo, notificándose a ese Organismo cualquier incidencia que pudiera detectarse.

